REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 05 de 2019

RAD. 2014-00290 (JUZGADO DE ORIGEN - 28)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. - 006722

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 466 del C. G. del P., El Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo del remanente del producto de los bienes embargados a la parte demandada CARLOS ALBERTO PAREJA MURIEL, identificado con C.C. Nº. 16.360.711, en el proceso ejecutivo de la FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES – FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, con radicación Nº. 25-2017-00930-00, que cursa en el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali - Valle. LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **$23.256.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-12-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Soto

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 05 de 2019

RAD. 2018-00172 (JUZGADO DE ORIGEN - 35)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. 006721

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P., El Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar en los bancos BANCO W S.A., BANCO FINANDINA y BANCO MUNDO MUJER, a nombre de la parte demandada JOSE FELIPE MANQUILLO MENESES, identificado con C.C. 1.061.709.689. **OFICIESE por secretaría.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **$13.892.000.00 M/CTE.**

2. Se deja a disposición de la parte actora, la consulta de títulos realizada a través de la página Web del Banco Agrario de Colombia, donde se constata que no hay títulos disponibles.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-12-2019

Secretario(a)

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 05 de 2019

RAD. 2019-00085 (JUZGADO DE ORIGEN -02)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. - 006720

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

2. Téngase como dependiente judicial del abogado EDUARDO GUILLERMO RUEDA PORTILLA, con T.P. Nº. 86.686 del C.S. de la J., a la estudiante de derecho DANIELA RUEDA ARCE, identificada con C.C. Nº. 1.107.091.515 de Cali – Valle, de conformidad con el decreto 196 de 1971.

3. Se deja a disposición del interesado la consulta de títulos que obra a folios 31 y 32 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-12-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretario (a)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 05 de 2019

RAD. 2009-01313 (JUZGADO DE ORIGEN - 01)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. 006719

Visto el escrito que antecede y una vez revisado el presente proceso observa el despacho que mediante auto de fecha Septiembre 30 de 2011 (fl. 70), se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nº. 370-559727 y a través del auto de fecha Septiembre 24 de 2012, se decretó el levantamiento de la medida cautelar,, por encontrarse constituido un Fideicomiso Civil.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

No acceder a lo solicitado por la parte actora, teniendo en cuenta las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-12-2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 05 de 2019

RAD. 2017-00290 (JUZGADO DE ORIGEN -02)
PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO
Auto No. 6725

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

2. Requerir a las partes a fin de que se sirvan allegar la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-12-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario (A)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 05 de 2019

RAD. 2019-00205 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. - 006718

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-12-2019

Secretario (a)

Juzgados Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 05 de 2019

RAD. 2017-00208 (JUZGADO DE ORIGEN - 04)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. - 006737

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P., El Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar en los bancos enunciados en el escrito que antecede, a nombre de la parte demandada FABIO ALFONSO VALENCIA VALLECILLA, identificado con C.C. 6.095.632. **OFICIESE por secretaría.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **$121.500.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-12-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretario(a)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

8

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 05 de 2019

RAD. 2018-00687 (JUZGADO DE ORIGEN - 16)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. E- 006723

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 466 del C. G. del P., El Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo del remanente del producto de los bienes embargados a la parte demandada BERTHA LEONOR BOLAÑOS MEDINA, identificada con C.C. Nº. 31.857.054, en el proceso que adelanta el BANCO CAJA SOCIAL, con radicación Nº. 015-2017-00090-00, que cursa en el Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali - Valle. LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **$21.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-12-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 05 de 2019

RAD. 2018-00591 (JUZGADO DE ORIGEN - 15)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. 4-006724

Vista la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que las medidas solicitadas ya fueron decretadas, El Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de decretar la medida solicitada, toda vez que dichas medidas fueron decretadas mediante auto del 19 de Julio de 2018.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-12-2019

Secretario

Juzgados Municipales Civiles de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 05 de 2019

RAD. 2019-00104 (JUZGADO DE ORIGEN -23)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. - 0 0 6 7 2 6

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-12-2019

Secretario(a)

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

11

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 05 de 2019

RAD. 2016-00506 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. 0006725

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P. en concordancia con el art. 156 del C. S. del T., El Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, sobre los dineros devengados o por devengar al demandado FABIAN ANDRES BELTRAN CARDENAS, identificado con C.C. 1.013.622.614, como empleado de la empresa ACONSECURITY LTDA. LIBRESE oficio.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **$96.000.000.00 m/cte**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08-11-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 05 de 2019

RAD. 2019-00342 (JUZGADO DE ORIGEN -06)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. - 006736

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-12-2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

13

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 05 de 2019

RAD. 2018-00051 (JUZGADO DE ORIGEN -03)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. - 006735

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-12-2019

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 05 de 2019

RAD. 2019-00313 (JUZGADO DE ORIGEN -03)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. - 006734

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-12-2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 05 de 2019

RAD. 2019-00112 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. - 006733

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-12-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Secretario(a)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 05 de 2019

RAD. 2019-00162 (JUZGADO DE ORIGEN - 03)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. - 006732

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-12-2019

El Secretario (a)

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 05 de 2019

RAD. 2018-00542 (JUZGADO DE ORIGEN -06)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. - 006730

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-12-2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 05 de 2019

RAD. 2019-00055 (JUZGADO DE ORIGEN -03)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. D D 6 7 3 1

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-12-2019

Secretaria(o)

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 05 de 2019

RAD. 2019-00562 (JUZGADO DE ORIGEN -05)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. - 006727

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-12-2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 05 de 2019

RAD. 2018-00469 (JUZGADO DE ORIGEN -02)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. 006729

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-12-2019

Secretario(a)

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 05 de 2019

RAD. 2016-00556 (JUZGADO DE ORIGEN -28)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. - 006728

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-12-2019

Secretario (e)

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

22

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO - 006738
Rad. 1-2016-00490-00
Santiago de Cali, diciembre cinco de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el escrito del 3 de diciembre de 2019, mediante el cual la parte actora aporta el interrogatorio que deberá absolver el demandado JAIME HERNAN CRUZ NAVARRETE.

En virtud del cese de actividades programado para el día 4 de diciembre de 2019, se impone reprogramar la diligencia de audiencia ordenada en auto de 16 de octubre de 2019.

El Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALAR LA HORA DE LAS 2 p.m. del día TREINTA (30) DE ENERO DE 2020, para adelantar la audiencia de pruebas decretadas en el proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 9-12-2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

73

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 28-2016-00536-00

AUTO No. 006746

Santiago de Cali, _____.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por **BANCOLOMBIA S.A.** como cedente y **REINTEGRA S.A.S.** como cesionario, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCOLOMBIA S.A.** como cedente y **REINTEGRA S.A.S.,** representado en el pagaré base de la ejecución.

En adelante obra como demandante **REINTEGRA S.A.S.** Acredite apoderado.

NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 09 DIC. 2019

SECRETARIO

24

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 030-2017-00659-00

AUTO No. 006745

Santiago de Cali, _____.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por **BANCOLOMBIA S.A.** como cedente y **REINTEGRA S.A.S.** como cesionario, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCOLOMBIA S.A.** como cedente y **REINTEGRA S.A.S.,** representado en el pagaré base de la ejecución.

En adelante obra como demandante **REINTEGRA S.A.S.** Acredite apoderado.

NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 09 DIC. 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 030-2018-0005-00

AUTO No. 006744

Santiago de Cali, _____.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por **BANCOLOMBIA S.A.** como cedente y **REINTEGRA S.A.S.** como cesionario, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCOLOMBIA S.A.** como cedente y **REINTEGRA S.A.S.,** representado en el pagaré base de la ejecución.

En adelante obra como demandante **REINTEGRA S.A.S.** Acredite apoderado.

NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 09 DIC. 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 008-2017-00301-00

AUTO No. B - 00674

Santiago de Cali, _____.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por **BANCOLOMBIA S.A.** como cedente y **REINTEGRA S.A.S.** como cesionario, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCOLOMBIA S.A.** como cedente y **REINTEGRA S.A.S.,** representado en el pagaré base de la ejecución.

En adelante obra como demandante **REINTEGRA S.A.S.** Acredite apoderado.

NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 09 DIC. 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

SECRETARIO

27

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 024-2016-00574-00

AUTO No. ~ 006742

Santiago de Cali, _____.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por **BANCO BBVA S.A.** como cedente y **SISTEMCOBRO S.A.S.** como cesionario, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCO BBVA S.A.** como cedente y **SISTEMCOBRO S.A.S.,** representado en el pagaré base de la ejecución.

En adelante obra como demandante **SISTEMCOBRO S.A.S.** Acredite apoderado.

NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 09 DIC. 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 26-2019-00346-00
AUTO No. 006741
Santiago de Cali, DICIEMBRE _____.

En atención al escrito que antecede mediante el cual aporta los documentos requeridos para que se considere la subrogación parcial que **BANCO DE BOGOTA S.A.** hace a favor de **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – FNG S.A.** por la suma de **$39.238.883,oo m/Cte** por el **PAGARE** aportado como base del recaudo por pago efectuado el 8 de julio de 2019.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. ACEPTAR la **SUBROGACION PARCIAL** que realiza **BANCO DE BOGOTA S.A.** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** por valor de **$39.238.883,oo m/Cte** por el **PAGARE** aportado como base del recaudo por pago efectuado el 8 de julio de 2019.

TENGASE como demandante igualmente al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

Segundo. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre de **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** al **DR. DAWERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ con tp#165.612 CSJ.**

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 09 DIC. 2019

Secretario.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 05 de 2019

RAD. 2017-00873 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. - 006740

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 466 del C. G. del P., El Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo del remanente del producto de los bienes embargados a la parte demandada MANLLURY MONTEALEGRE RUANO, identificada con C.C. Nº. 66.838.822, en el proceso ejecutivo del CONJUNTO RESIDENCIAL PALMERAS DEL CANEY I, con radicación Nº. 01-2019-00813-00, que cursa en el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali - Valle. LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **$86.000.000.00 M/CTE.**

2. DECRETAR el embargo del remanente del producto de los bienes embargados a la parte demandada MANLLURY MONTEALEGRE RUANO, identificada con C.C. Nº. 66.838.822, en el proceso ejecutivo de HERNANDO PEÑA, con radicación Nº. 13-2019-00040-00, que cursa en el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali - Valle. LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **$86.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-12-2019

Secretaria(o)

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

30

Auto 006739

RADICACION: 76001-40-03-013-2007-00142-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Diciembre cinco de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el Oficio No. 004-2528 de 6 de noviembre de 2019 de este mismo despacho librado en el ejecutivo por honorarios de Patricia Olaya Zamora, para la cancelación de medida de embargo de remanentes comunicada por Oficio No. 2751 de 23 de octubre de 2013.

Solicitan el demandante que se acceda al levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble con matricula inmobiliaria No. 370-390537 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, tomando en cuenta la cancelación de la medida de embargo de remanentes.

Se advierte procedente la petición y por tanto se accede a lo solicitado. No se encuentran registrados embargos de remanentes

El Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR el oficio de levantamiento de medida de embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble con matricula inmobiliaria **No. 370-390537** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ordenado en auto de fecha 19 de enero de 2018, folio 421 c1, tomando en cuenta que la medida de remanentes fue cancelada.

ENTREGUESE el oficio a DANIELA RAMIREZ CANIZALES c.c. 1.143.825.796.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 09 DIC. 2019

Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No. 0006748

Rad. 24-2011-00309-00

Santiago de Cali, Diciembre cinco de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la comunicación del 25 de noviembre de 2019, del CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA que informa que el trámite de insolvencia del deudor ORLANDO TRUJILLO POLANIA fue rechazado en audiencia del 10 de octubre de 2019 una vez que fue declarado por el Tribunal Superior de Cali en segunda instancia, que el concursado ostenta calidad de comerciante, que implica falta de competencia por factor funcional y fue remitido al Superior.

No se tiene información del trámite ante los Juzgados Civiles del Circuito.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

REANUDAR el trámite del proceso por la razón expuesta,

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 210de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 5-12-2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

32

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 02-2017-00284-00

AUTO No. 006747

Santiago de Cali, _____.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por **BANCOLOMBIA S.A.** como cedente y **REINTEGRA S.A.S.** como cesionario, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCOLOMBIA S.A.** como cedente y **REINTEGRA S.A.S.,** representado en el pagaré base de la ejecución.

En adelante obra como demandante **REINTEGRA S.A.S.** Acredite apoderado.

NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 09 DIC. 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Mejía Cano
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 006700
Rad. 5-2017-00555-00
Santiago de Cali, cinco de Diciembre de Dos Mil Dieciocho.

Obra en el proceso información de la admisión de trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del deudor **HERNANDO RUIZ REINA** de fecha 4 de febrero de 2019 del **CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA.**

Por escrito del 2 de diciembre de 2019 se informa que en el trámite de insolvencia se llegó a un acuerdo de pago.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Se aclarar que el presente proceso se encuentra suspendido en virtud de la admisión del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de HERNANDO RUIZ REINA adelantado ante el **CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA.**

SEGUNDO. En virtud de la información contenida en el anterior escrito, el proceso **continúa suspendido.**

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 9-12-2019

Juzgados Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

34

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No. 006749

Rad. 22-2018-00129-00

Santiago de Cali, diciembre cinco de dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito donde el DR. HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU T.P. 39.995 del C.S.J. renuncia al poder conferido por el demandante.

El demandante aporta poder para su representación.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia al poder para representar al demandante presentada por el DR. HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU T.P. 39.995 del C.S.J., en los términos del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. _210__de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _9-12-2019_

Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali. Se encuentran registrados embargos de remanentes vigentes. Para proveer. Santiago de Cali, diciembre 5 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO ITAU – CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JORGE CARDONA PARRA Y JORGE IVAN CARDONA PINTO

Auto No 006752

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RADICACION: 76001-40-03-027-2019-00311-00

Santiago de Cali, Diciembre cinco de Dos Mil Diecinueve

Solicita el demandante la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN:

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BANCO ITAU – CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **JORGE CARDONA PARRA Y JORGE IVAN CARDONA PINTO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

No se encuentran registrados títulos para este asunto a la fecha.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a cargo de la parte demandada con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 9-12-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 3 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes vigentes. Para proveer. Santiago de Cali, diciembre 5 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDIFICIO PORTAL DE ENTRE RIOS
DEMANDADO : CLAUDIA PATRICIA GOMEZ DEIBIS

Auto No ~ 006754

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RADICACION: 76001-40-03-003-2019-00239-00

Santiago de Cali, Diciembre cinco de Dos Mil Diecinueve

Solicita el demandante la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN..

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **EDIFICIO PORTAL DE ENTRE RIOS** contra **CLAUDIA PATRICIA GOMEZ DEIBIS** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

No se encuentran registrados títulos para este asunto a la fecha.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a cargo de la parte demandada con la constancia de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN., previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 9-12-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

38

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

006753

AUTO_____

Rad. 27-2013-00723-00

Santiago de Cali, diciembre cinco de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos para este proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas. La liquidación del crédito alcanza la suma de $18.773.046,oo M/CTE a 30 de marzo de 2018 (fol. 123 y ss) y las costas $274.124,oo M/CTE. Se entregaron $1.093.070,oo M/CTE el 23 de julio de 2019 – fol. 131.

Por ser procedente se ordenará la entrega de dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega de los dineros retenidos para el proceso al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA c.c. 16.747.521, hasta la concurrencia de su crédito y costas y tomando en cuenta los abonos efectuados.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002397034	8300128291	JOYSMACOOL JOYSMACOO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	$ 218.614,00
469030002411327	8300128291	JOYSMACOOL JOYSMACOO	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	$ 218.614,00
469030002426396	8300128291	JOYSMACOOL JOYSMACOO	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	$ 218.614,00
469030002440164	8300128291	JOYSMACOOL JOYSMACOO	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2019	NO APLICA	$ 218.614,00
469030002454345	8300128291	JOYSMACOOL JOYSMACOO	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	$ 218.614,00
05/12/20193:25 p. m. j4cmejec sent					$	1.093.070,00

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 9-12-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 027-2019-00173-00
AUTO ___ - 006755

Santiago de Cali, diciembre cinco de Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación del crédito aportada al proceso, y se advierte ajustada a derecho, se impone su aprobación.

El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante fol. 91 c1.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 9-12-2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 20-2019-00174-00
AUTO 0061

Santiago de Cali, diciembre cinco de Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación del crédito aportada al proceso, y se advierte ajustada a derecho, se impone su aprobación.

El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante fol. 123 y ss c1.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 9-12-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Ayu Cano

SECRETARIO

40

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 003-2019-00045-00
AUTO [redacted] 006759
Santiago de Cali, diciembre cinco de Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación del crédito aportada al proceso, y se advierte ajustada a derecho, se impone su aprobación.

El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante fol. 52 y ss c1.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 9-12-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIO

41

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 006758

RADICACION : 76001-40-03-022-2018-00170-00

Santiago de Cali, diciembre cinco de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros retenidos para el proceso.

A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se observa que existen títulos retenidos para este asunto.

A la fecha no se ha presentado la liquidación del crédito cobrado en este asunto, y no esta demás indicar al memorialista que al tenor del art. 446 del CGP dicha actuación es carga de las partes.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO Se niega la solicitud del demandante, una vez que no concurren los requisitos del artículo 447 del CGP para acceder a la entrega de títulos.

SEGUNDO. SE DEJA EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reflejo de títulos que se encuentran depositados en la cuenta del juzgado

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 9-12-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

42

Auto # 006757

RADICACION: 76001-40-03-024-2012-00022-00,
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, diciembre cinco de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la entrega de dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas. La liquidación del crédito en firme alcanza la suma de $13.878.584,oo M/CTE hasta enero de 2013 y las costas $1.149.220,oo M/CTE.

A la fecha se han efectuado los siguientes abonos:
$1.053.216,oo M/CTE el 9 de abril de 2013;
$1.089.396,oo M/CTE el 11 de marzo de 2014;
$311.256,oo M/CTE el 27 de julio de 2015;
$1.626.240 el 3 de diciembre de 2014 y
$1.133.324,oo M/CTE el 27 de julio de 2015.
$1.921.912,oo M/CTE el 13 de octubre de 2017 – fol. 193.
$996.671,oo M/Cte, el 20-03-2018, fol. 198
$619.699,oo M/CTE el 29-06-2018, fol. 202
$618.699,oo M/CTE el 27 de septiembre de 2018 – fol. 207
$1.262.162,oo M/CTE a 19 de marzo de 2019
$1.093.075,oo M/CTE a 30 de agosto de 2019.
Total $11.725.650,oo M/CTE

Por tanto se dispondrá la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega de los dineros retenidos para este proceso al demandante a través de su apoderado con facultad para recibir **DR. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA c.c. 16.747.521**, los cuales se toman en cuenta como abono a la obligación.

Los depósitos a entregar son los siguientes:

469030002408491	830012829	COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	$ 218.615,00
469030002424717	830012829	COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	$ 218.615,00
469030002437371	830012829	COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	$ 218.615,00
469030002451568	830012829	COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	$ 218.615,00
						$ 874.460,00

05/12/20192:40 p. m. j4cmejesent

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 9-12-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

43

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 006764

RADICACION: **76001-40-03-027-2012-00470-00**

Santiago de Cali, diciembre cinco de Dos Mil Diecinueve.

Existen títulos pendientes de pago para este asunto. Por tanto siguiendo las directrices contenidas en el auto de fecha 1 de agosto de 2019, folio 143, C1, se dispone la entrega de los mismos a los demandantes COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP COMULTIGAS por 39% y **ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACION – ASFAMICOOP – Nit. 900267427-2** (ACUMULADOS) por 61%.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Siguiendo los lineamientos contenidos en auto de fecha 6 de mayo de 2019 y 1 de agosto de 2019, se ORDENA LA ENTREGA de los dineros retenidos para los proceso a la fecha.
ENTONCES:

SEGUNDO. SE ordena entregar a **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP COMULTIGAS** a través de su apoderado judicial **DR. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA C.C. 16.747.521** el siguiente título:

COMULTIGAS						
469030002426599	8300271308	COMULTIGAS COOPERATIVA	IMPRESO EN	26/09/2019	NO APLICA	$ 621.397,00
469030002411534	8300271308	COMULTIGAS COOPERATIVA	IMPRESO EN	27/08/2019	NO APLICA	$ 621.397,00
						$1.242.794,00

TERCERO. SE ordena entregar a **ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA – En Liquidación ASFAMICOOP NIT. 900267427-2,** el siguiente título:

ASFAMICOOP						
469030002440374	8300271308	COMULTIGAS COOPERATIVA	IMPRESO EN	28/10/2019	NO APLICA	$ 621.397,00
469030002454557	8300271308	COMULTIGAS COOPERATIVA	IMPRESO EN	26/11/2019	NO APLICA	$ 1.327.544,00
						$1.948.941,00

Téngase en cuenta que los oficios de pago de títulos que se emitan en este asunto a **ASFAMICOOP** deben entregarse al **DR. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA c.c. 16.747.521** por autorización que hace el demandante en el poder aportado al proceso. (fol. 1).

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 9-12-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 15-2019-00190-00

AUTO **No.** 006763

Santiago de Cali, diciembre cinco de Dos Mil Diecinueve.

Por auto de fecha 13 de noviembre de 2019 se dispuso la entrega de títulos al demandante. Se advierte existencia de títulos en la cuenta del Juzgado de origen. Se requerirá al pagador de MUNICIPIO DE CALI para que de continuidad a la medida de embargo.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SOLICITAR al demandante que se remita a la providencia de 13 de noviembre de 2019.

SEGUNDO. SOLICITAR al **JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el proceso con RADICACION No. 760014003**15-2019-00190**-00**, EJECUTIVO de COOPERATIVA VISIÓN FUTURO COOPVIFUTURO** contra **JOSE PATROCINIO ALVARADO CORTES c.c. 16.692.837.**

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-**015-2019-00190-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

TERCERO. Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la entrega a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia

CUARTO. OFICIAR a **COLPENSIONES** solicitándole que dé continuidad a la medida de embargo decretada en el proceso sobre la pensión de **JOSE PATROCINIO ALVARADO CORTES c.c. 16.692.837** tomando en cuenta que se amplía el limite inicial hasta la suma de **$27.000.000,oo M/CTE**. Se advierte que las retenciones deberá efectuarlas a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), para el proceso el proceso con RADICACION No. 760014003**15-2019-00190**-00**, EJECUTIVO de COOPERATIVA VISIÓN FUTURO COOPVIFUTURO** contra **JOSE PATROCINIO ALVARADO CORTES c.c. 16.692.837.** Se ordena a secretaria que incluya la debida identificación de las partes en el oficio.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 9-12-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Secretario

85

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 4-2017-00602-00
AUTO ___-006762___
Santiago de Cali, diciembre cinco de Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron las liquidaciones del crédito aportadas al proceso, y se advierten ajustadas a derecho, se impone su aprobación.

El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. dentro del proceso fol. 86 y ss c1. Y BANCOLOMBIA S.A. FOLIO 89 c1.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 9-12-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO _____ - 006766
Rad. 022-2011-00964-00
Santiago de Cali, diciembre cinco de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos para el proceso. La liquidación del crédito esta por $21.668.415 a 30 de septiembre de 2013 y costas por $1.262.817,oo M/CTE.

A la fecha se han entregado:
$1.193.328,oo el 14 de diciembre de 2016:
$915.644,oo M/CTE;
$1.243.237,oo M/CTE el 23 de noviembre de 2017,
$1.247.808 en septiembre 6 de 2018 y
$139.608,oo M/CTE el 27 de septiembre de 2018.
$558.432,oo M/CTE el 11 de febrero de 2019.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO c.c. 19.467.951,** hasta la concurrencia de su crédito y costas y tomando en cuenta los abonos efectuados.

El título a entregar es el siguiente:

469030002325364	8902007567	BANCO PICHINCHA SA BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2019	NO APLICA	$ 130.233,00
469030002337342	8902007567	BANCO PICHINCHA SA BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2019	NO APLICA	$ 130.233,00
469030002347531	8902007567	BANCO PICHINCHA SA BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2019	NO APLICA	$ 130.233,00
469030002359576	8902007567	BANCO PICHINCHA SA BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2019	NO APLICA	$ 130.233,00
469030002378060	8902007567	BANCO PICHINCHA SA BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2019	NO APLICA	$ 211.233,00
469030002402972	8902007567	BANCO PICHINCHA SA BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	$ 147.985,00
469030002417133	8902007567	BANCO PICHINCHA SA BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	$ 147.985,00
469030002428857	8902007567	BANCO PICHINCHA SA BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	$ 147.985,00
469030002445553	8902007567	BANCO PICHINCHA SA BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	$ 147.985,00

05/12/20199:21 a. m. j4cmejesent $ 1.324.105,00

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 09 DIC. 2019

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

47

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 001-2019-00138-00

006765

AUTO No. _____

Santiago de Cali, _____.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por **BANCO BBVA S.A.** como cedente y **SISTEMCOBRO S.A.S.** como cesionario, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCO BBVA S.A.** como cedente y **SISTEMCOBRO S.A.S.,** representado en el pagaré base de la ejecución.

En adelante obra como demandante **SISTEMCOBRO S.A.S.** Acredite apoderado.

NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 09 DIC. 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali. Se encuentran registrados embargos de remanentes vigentes. Para proveer. Santiago de Cali, diciembre 5 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BELARMINA NUÑEZ TROCHEZ Y ARCADIO MACIAS CABAL
DEMANDADO : JIMENA MARIA MACIAS NUÑEZ

Auto No __6751_____

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RADICACION: 76001-40-03-024-2018-00977-00

Santiago de Cali, Diciembre cinco de Dos Mil Diecinueve

Solicita el demandante la terminación del proceso por ACUERDO CONCILIATORIO DE PAGO.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BELARMINA NUÑEZ TROCHEZ Y ARCADIO MACIAS CABAL** contra **JIMENA MARIA MACIAS NUÑEZ** por ACUERDO CONCILIATORIO DE PAGO

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

No se encuentran registrados títulos para este asunto a la fecha.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a cargo de la parte demandante con la constancia de ACUERDO CONCILIATORIO DE PAGO, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 9-12-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva Cano
Secretario

Auto No 6754

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RADICACION: **76001-40-03-035-2017-00140-00**

Santiago de Cali, diciembre cinco de Dos Mil Diecinueve

Solicita el demandado **WILLIAM MEDINA GONZALEZ** entrega de títulos a su favor y que reposan en el juzgado de origen, por tanto se solicitara la conversión.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

SOLICITAR al JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que CONVIERTA a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), las retenciones ordenadas dentro del proceso EJECUTIVO de FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - FONAVIEMCALI CONTRA WILLIAM MEDINA GONZALEZ C.C. **16.783.539** , LINA MARIA BAENA URREGO C.C. 38.553.847 Y CRISTHIAN MAURICIO CASTILLO C.C. 94.520.248, RADICACION 760014003-0**035-2017-00140-00**.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-**35-2017-00140-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

Una vez registrados en la cuenta única judicial dineros para este asunto se procederá a su devolución a los demandados.

SEGUNDO. LIBRAR nuevamente los oficios de desembargo ordenados en auto de fecha 11 de septiembre de 2019.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 9-12-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretario

80

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO ____ 006485

Rad. 760014003-018-2016-00553-00

Santiago de Cali, Noviembre dieciocho de Dos Mil Diecinueve.

En atención a lo solicitado, de Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. DECRETAR el embargo DEL CRÉDITO cobrado por BANCO FINANDINA S.A. en el Ejecutivo que adelanta contra JHON JAIRO CERON MINA radicación 18-2016-553-00 en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI. Ofíciese. Limite $500.000,oo M/CTE.

SEGUNDO. DECRETAR el embargo de los dineros que en cuentas bancarias, ahorros o corrientes, posea BANCO FINANDINA S.A. Nit. 860051894-6 posea en las entidades bancarias y financieras relacionadas en el numeral 2º. Ofíciese. Limite $500.000,oo M/CTE.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE

EJECUCION DE SENTENCIA

DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
8 a.m.
Fecha: 09 DIC 2019

Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

S/

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 006756

RAD. 76001-40-03-014-2018-00685-00

Santiago de Cali, diciembre cinco de Dos Mil Diecinueve.

Pasa el proceso a despacho para revisar la liquidación del crédito traída por el demandado el 19 de noviembre de 2019, folios 48 y ss c1 se hacen las siguientes observaciones: La tasa de interés moratorio aplicada es superior a la autorizada en el mandamiento de pago, y en el auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

La liquidación se refleja así de acuerdo con la información tomada del proceso contenida en la liquidación del crédito en firme, incrementada en los intereses causados desde en el periodo antes anunciado:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
nov-18	19,49	29,24	2,16	$ 671.343,23	$ 1.233.385,98	$ 0,00	$ 31.080.705,00	1.233.386	$ 0,00	0	671.343	$ 671.343,23
dic-18	19,40	29,10	2,15	$ 668.235,16	$ 1.901.621,14	$ 0,00	$ 31.080.705,00	1.901.621	$ 0,00	0	668.235	$ 668.235,16
ene-19	19,16	28,74	2,13	$ 662.019,02	$ 2.563.640,15	$ 0,00	$ 31.080.705,00	2.563.640	$ 0,00	0	662.019	$ 662.019,02
feb-19	19,70	29,55	2,18	$ 677.559,37	$ 3.241.199,52	$ 0,00	$ 31.080.705,00	3.241.200	$ 0,00	0	677.559	$ 677.559,37
mar-19	19,37	29,06	2,15	$ 668.235,16	$ 3.909.434,68	$ 0,00	$ 31.080.705,00	3.909.435	$ 0,00	0	668.235	$ 668.235,16
abr-19	19,32	28,98	2,14	$ 665.127,09	$ 4.574.561,77	$ 0,00	$ 31.080.705,00	4.574.562	$ 0,00	0	665.127	$ 665.127,09
may-19	19,34	29,01	2,15	$ 668.235,16	$ 5.242.796,92	$ 0,00	$ 31.080.705,00	5.242.797	$ 0,00	0	668.235	$ 668.235,16
jun-19	19,30	28,95	2,14	$ 665.127,09	$ 5.907.924,01	$ 0,00	$ 31.080.705,00	5.907.924	$ 0,00	0	665.127	$ 665.127,09
jul-19	19,28	28,92	2,14	$ 665.127,09	$ 6.573.051,10	$ 0,00	$ 31.080.705,00	6.573.051	$ 0,00	0	665.127	$ 665.127,09
ago-19	19,32	28,98	2,14	$ 665.127,09	$ 7.238.178,18	$ 0,00	$ 31.080.705,00	7.238.178	$ 0,00	0	665.127	$ 665.127,09
sep-19	19,32	28,98	2,14	$ 665.127,09	$ 7.903.305,27	$ 0,00	$ 31.080.705,00	7.903.305	$ 0,00	0	665.127	$ 665.127,09
oct-19	19,10	28,65	2,12	$ 658.910,95	$ 8.562.216,22	$ 0,00	$ 31.080.705,00	8.562.216	$ 0,00	0	658.911	$ 658.910,95
nov-19	19,03	28,55	2,11	$ 655.802,88	$ 8.955.698,00	$ 0,00	$ 31.080.705,00	9.218.019	$ 0,00	0	655.803	$ 393.481,73
dic-19	19,03	28,55	2,11	$ 0,00	$ 8.955.698,00	$ 0,00	$ 31.080.705,00	9.218.019	$ 0,00	9.218.019	0	$ 0,00

CAPITAL	$31.080.705,oo
INTERES A 18-11-2019	$8.955.698,oo
DEUDA TOTAL	$40.036.403,oo

SON: CUARENTA MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada ajustándola a los ordenamientos del proceso, a saber:

CAPITAL	$31.080.705,oo
INTERES A 18-11-2019	$8.955.698,oo
DEUDA TOTAL	$40.036.403,oo

TOTAL ADEUDADO CUARENTA MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE A 18 de noviembre de 2019.

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 9-12-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

92

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

006760

AUTO _____

RAD. 76001-40-03-003-2018-00368-00

Santiago de Cali, diciembre cinco de Dos Mil Diecinueve.

Pasa el proceso a despacho para revisar la liquidación del crédito traída por el demandado el 19 de noviembre de 2019, folios 45 y ss c1 se hacen las siguientes observaciones: La tasa de interés moratorio aplicada es superior a la autorizada en el mandamiento de pago, y en el auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

La liquidación se refleja así de acuerdo con la información tomada del proceso contenida en la liquidación del crédito en firme, incrementada en los intereses causados desde en el periodo antes anunciado:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
jun-18	20,28	30,42	2,24	$ 367.744,72	$ 380.057,60	$ 0,00	$ 16.417.175,00	380.058	$ 0,00	0	367.745	$ 367.744,72
jul-18	20,03	30,05	2,21	$ 362.819,57	$ 742.877,17	$ 0,00	$ 16.417.175,00	742.877	$ 0,00	0	362.820	$ 362.819,57
ago-18	19,94	29,91	2,20	$ 361.177,85	$ 1.104.055,02	$ 0,00	$ 16.417.175,00	1.104.055	$ 0,00	0	361.178	$ 361.177,85
sep-18	19,81	29,72	2,19	$ 359.536,13	$ 1.463.591,15	$ 0,00	$ 16.417.175,00	1.463.591	$ 0,00	0	359.536	$ 359.536,13
oct-18	19,63	29,45	2,17	$ 356.252,70	$ 1.819.843,85	$ 0,00	$ 16.417.175,00	1.819.844	$ 0,00	0	356.253	$ 356.252,70
nov-18	19,49	29,24	2,16	$ 354.610,98	$ 2.174.454,83	$ 0,00	$ 16.417.175,00	2.174.455	$ 0,00	0	354.611	$ 354.610,98
dic-18	19,40	29,10	2,15	$ 352.969,26	$ 2.527.424,09	$ 0,00	$ 16.417.175,00	2.527.424	$ 0,00	0	352.969	$ 352.969,26
ene-19	19,16	28,74	2,13	$ 349.685,83	$ 2.877.109,92	$ 0,00	$ 16.417.175,00	2.877.110	$ 0,00	0	349.686	$ 349.685,83
feb-19	19,70	29,55	2,18	$ 357.894,42	$ 3.235.004,33	$ 0,00	$ 16.417.175,00	3.235.004	$ 0,00	0	357.894	$ 357.894,42
mar-19	19,37	29,06	2,15	$ 352.969,26	$ 3.587.973,60	$ 0,00	$ 16.417.175,00	3.587.974	$ 0,00	0	352.969	$ 352.969,26
abr-19	19,32	28,98	2,14	$ 351.327,55	$ 3.939.301,14	$ 0,00	$ 16.417.175,00	3.939.301	$ 0,00	0	351.328	$ 351.327,55
may-19	19,34	29,01	2,15	$ 352.969,26	$ 4.292.270,40	$ 0,00	$ 16.417.175,00	4.292.270	$ 0,00	0	352.969	$ 352.969,26
jun-19	19,30	28,95	2,14	$ 351.327,55	$ 4.643.597,95	$ 0,00	$ 16.417.175,00	4.643.598	$ 0,00	0	351.328	$ 351.327,55
jul-19	19,28	28,92	2,14	$ 351.327,55	$ 4.994.925,49	$ 0,00	$ 16.417.175,00	4.994.925	$ 0,00	0	351.328	$ 351.327,55
ago-19	19,32	28,98	2,14	$ 351.327,55	$ 5.346.253,04	$ 0,00	$ 16.417.175,00	5.346.253	$ 0,00	0	351.328	$ 351.327,55
sep-19	19,32	28,98	2,14	$ 351.327,55	$ 5.697.580,58	$ 0,00	$ 16.417.175,00	5.697.581	$ 0,00	0	351.328	$ 351.327,55
oct-19	19,10	28,65	2,12	$ 348.044,11	$ 6.045.624,69	$ 0,00	$ 16.417.175,00	6.045.625	$ 0,00	0	348.044	$ 348.044,11
nov-19	19,03	28,55	2,11	$ 346.402,39	$ 6.253.466,00	$ 0,00	$ 16.417.175,00	6.392.027	$ 0,00	0	346.402	$ 207.841,43
dic-19	19,03	28,55	2,11	$ 0,00	$ 6.253.466,00	$ 0,00	$ 16.417.175,00	6.392.027	$ 0,00	6.392.027	0	$ 0,00

CAPITAL	16.417.175,oo
INTERES A 18-11-2019	$6.253.466,oo
DEUDA TOTAL	$22.670.641,oo

SON: VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada ajustándola a los ordenamientos del proceso, a saber:

CAPITAL	16.417.175,oo
INTERES A 18-11-2019	$6.253.466,oo
DEUDA TOTAL	$22.670.641,oo

TOTAL ADEUDADO $22.670.641,oo M/CTE a 18 de noviembre de 2019

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 9-12-2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Alfonso Silva Cano
Secretario